



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008
AÑO 197 DE LA INDEPENDENCIA Y 149 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 096-04/2008
AÑO:MMVIII MES:04

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4', LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PODA, TALA, REPOBLACIÓN Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

GACETA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Generalidades.

El Proyecto de Ordenanza sobre Poda, Tala, Repoblación y Trasplante de Árboles que se somete a estudio y consideración de las autoridades municipales procura responder no sólo al contexto del ordenamiento jurídico municipal aplicable a la materia, sino además contiene ajustes de forma y la necesaria actualización del instrumento jurídico, la cual no se producía desde el año 1.995, año en que entró en vigencia la actual Ordenanza sobre Poda, Trasplante y Tala de Árboles.

Su elaboración parte de una sugerencia formulada por funcionarios de la Dirección de Áreas Verdes, en el año 2007, a partir de la cual la Comisión de Control Urbanístico y Ambiental del Concejo Municipal de Baruta procedió a realizar las revisiones preliminares y preparar el esquema de trabajo que mejor aplicaría para el logro de dicho objetivo. Es así como se coordinaron tres (03) reuniones interdisciplinarias formales con participación de profesionales integrantes de la mencionada Dirección, quienes realizaron las debidas sugerencias y recomendaciones basadas en la experiencia adquirida con el tratamiento cotidiano de la normativa vigente. Posteriormente, la Comisión efectuó cuatro (04) reuniones adicionales, esta vez con la sola participación de su staff de profesionales del Derecho.

2. El articulado.

El Proyecto se divide en nueve (IX) Títulos y treinta y cuatro (34) artículos, cambiándose su denominación actual de "Ordenanza sobre Poda, Trasplante y Tala de Árboles", a "Ordenanza sobre Poda, Tala, Repoblación y Trasplante de Árboles".

Hay que destacar que el proyecto de ordenanza que se presenta, trata de adecuar mejor la estructura organizativa del cuerpo normativo, a objeto de facilitar su comprensión y utilización, de tal manera que las actividades ambientales aquí trabajadas, se especifican en los Títulos correspondientes, constituyendo esta particularidad una de las novedades del proyecto, el cual, como ya se indicó tácitamente, trata de adecuarse a la realidad imperante.

En ese sentido, el Título I contiene las disposiciones de carácter general referidas al objeto de la Ordenanza (artículo 1º), las definiciones donde el proyecto propone una mejor adaptación a la realidad de la materia ambiental abordada; adicionándose al texto vigente los conceptos de árbol, plantación, así

como de poda; en este último caso se amplió detalladamente los tipos de tal actividad.

Como ya se señaló cada actividad ambiental fue asignada a un título particular, distribuyéndose así: el Título II se refirió a las Podas, el Título III a las Talas, el Título IV a los Trasplantes y el Título V a las Repoblaciones; observándose amplitud normativa en las actividades de tala, trasplante y repoblación.

El Título VI, alusivo a las Prohibiciones se conformó con dos (2) artículos que involucran solamente las actividades de tala y poda, que son las más frecuentemente utilizadas. En el siguiente Título, referido a las sanciones, se cambió el sistema utilizado para el establecimiento del cálculo pecuniario de la sanción, de "salario mínimo mensual urbano" a "unidades tributarias", adecuándose además los montos anteriormente establecidos por unos más racionales.

Se creó igualmente en el proyecto, el Título VIII alusivo a los recursos administrativos, cuyo artículo respectivo anteriormente estaba subsumido en el Título de "disposiciones Finales".

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PODA, TALA, REPOBLACIÓN Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la regulación y control de las actividades de poda, tala, repoblación y trasplante de árboles en el Municipio Baruta.

Artículo 2º: A los fines de esta Ordenanza se definen como:

a.- Árbol: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo;

b.- Control fitosanitario: Operación consistente en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitosanitarias;

c.- Poda: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol o planta. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definido por su fin como de saneamiento, de seguridad, en formación o crecimiento ornamental;

c.1.- Poda de formación: Consiste en disminuir la altura y dar una forma adecuada al árbol en concordancia con su estructura natural;

c.2.- Poda liviana: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal como ramas, tallos y raíces secos, enfermos, mal formados o que estorben;

c.3.- Poda ornamental: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se requiere dar al árbol;

c.4.- Poda de saneamiento: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También

se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas;

c.5.- Poda de seguridad: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones o servicios públicos y vehículos;

c.6.- Poda severa: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa. Solo se hace en caso muy drástico de enfermedad, trasplante o accidente físico ambiental;

d.- Repoblación o Reforestación: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área verde, la cual se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural;

e.- Plantación: Colocación en tierra de árboles o plantas más o menos desarrollados, con la finalidad de arborizar el lugar;

f.- Tala: Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos a raíz o a pie del tronco;

g.- Trasplante: Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otro sitio que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo;

Artículo 3º: En los terrenos públicos, las actividades de poda, trasplante y tala de árboles, así como las de prevención, saneamiento y control fitosanitario de los mismos, serán ejecutadas por la Alcaldía, a través de la dependencia municipal competente en materia ambiental, para lo cual podrá contratar empresas de reconocida capacidad siguiendo los procedimientos establecidos en la ley.

Parágrafo Único: Se podrá autorizar a particulares la poda, trasplante y tala de árboles en áreas públicas colindantes con sus propiedades, cuando se compruebe daños a su propiedad.

TÍTULO II DE LAS PODAS

Artículo 4º: La poda podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

Artículo 5º: Las podas deberán realizarse bajo las recomendaciones técnicas que a tal efecto imparta la dependencia municipal competente en materia ambiental.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 6°: Cuando las ramas a podar sean colindantes o se extiendan sobre una propiedad privada o un área pública, el responsable de la poda, cuando se requiera, deberá tomar las medidas necesarias para no causar daños y restringir momentáneamente el paso peatonal o vehicular por razones de seguridad.

TÍTULO III DE LAS TALAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°: Sólo se permitirán la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando representen peligro o riesgo para las personas o bienes;
- b) Cuando no sea posible su recuperación por sufrir enfermedades o problemas fitosanitarios;
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

Artículo 8°: En los casos de tala de árboles el interesado deberá entregar a la dependencia municipal competente en materia ambiental, previo al otorgamiento de la autorización, ocho (8) árboles por cada árbol cuya tala se autorice, de las especies y con las condiciones que la misma determine.

Parágrafo Primero: La dependencia municipal competente en materia ambiental podrá, de ser necesario, indicar al interesado la obligación de sembrar a sus expensas los árboles aquí requeridos.

Parágrafo Segundo: El lugar de la plantación será determinado por la dependencia municipal competente en materia ambiental en el respectivo permiso, oída la opinión de la asociación vecinal y del consejo comunal del sector, quedando obligado el solicitante a conservarlos por un periodo de seis (6) meses.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIZACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES EN TERRENOS PRIVADOS

Artículo 9°: Las actividades de tala de árboles en terrenos privados requieren de la autorización de la dependencia municipal competente en materia ambiental. A tales fines los interesados deberán formular la solicitud por escrito, la cual deberá contener la información que acredite la propiedad del terreno, el motivo de la tala, la ubicación del árbol y

las medidas técnicas que se aplicarían durante el desarrollo de la actividad.

En caso que el solicitante sea una junta de condominio, la carta de solicitud deberá estar acompañada de la firma del 75% de los residentes del edificio.

Artículo 10: La dependencia municipal competente en materia ambiental deberá realizar, previo al otorgamiento de los permisos, una inspección para constatar la necesidad de tala del árbol y posteriormente verificará el cumplimiento de las medidas contenidas en dichos permisos.

Artículo 11: El permiso que se otorgare especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas y deberá señalar además, la obligación contenida en el artículo 8° de esta ordenanza.

TÍTULO IV DE LOS TRASPLANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12: Los trasplantes sólo podrán realizarse si están plenamente justificados y avalados por un estudio técnico que deberá presentar el interesado al momento de hacer la solicitud.

Parágrafo Primero: El estudio técnico al que se refiere este artículo deberá ser validado por la dependencia municipal competente en materia ambiental.

Parágrafo Segundo: El solicitante del trasplante del árbol deberá costear los gastos que implica la ejecución de la referida actividad.

Artículo 13: Los árboles que se vayan a trasplantar deberán presentar buen estado fitosanitario y de desarrollo.

Artículo 14: Una vez trasplantado el árbol, se deberá someter a un tratamiento especial y la persona responsable está en la obligación de brindarle atención técnica, pudiendo solicitar orientación de la dependencia municipal competente en materia ambiental.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIONES DE TRASPLANTES DE ÁRBOLES

Artículo 15: Las actividades de trasplante de árboles a realizarse en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien

GACETA MUNICIPAL

éste autorice, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y bajo las condiciones técnicas previstas para dichas actividades, de lo cual informará la dependencia municipal competente en materia ambiental.

Parágrafo Primero: Para la expedición del permiso, la dependencia municipal competente en materia ambiental solicitará la presentación del documento aludido en el parágrafo primero del artículo 12 de la presente ordenanza, así como los siguientes:

- a) Carta de solicitud, donde se especifique el motivo de la petición, características generales del árbol, entre otras descripciones que se consideren importantes;
- b) Carta de manifestación de conformidad de tales trabajos, firmada y sellada por la agrupación vecinal de la zona o calle de que se trate;
- c) Documento de propiedad de la parcela. En caso de tratarse de juntas de condominios, adjuntar el respectivo documento de condominio y carta firmada por el 75% de los residentes del edificio.

Parágrafo Segundo: Los permisos correspondientes podrán emitirse en casos de riesgo inminente o previsión de daños o cuando haya interés directo en mejorar las vías públicas peatonales o vehiculares próximas a la ubicación de los árboles.

TÍTULO V DE LA REPOBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: La Alcaldía, a través de dependencia municipal competente en materia ambiental ejecutará programas de repoblación de áreas verdes públicas, promoviendo la participación de la comunidad.

Artículo 17: Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de reestablecer la cobertura vegetal más idónea de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de seguridad de la zona a repoblar.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIZACIONES DE REPOBLACIÓN

Artículo 18: A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá presentar, adjunto al material cartográfico un informe técnico que comprenda:

- a) Topografía, señalando pendientes, nivelación o rellenos de terrenos;
- b) Localización, señalando dimensiones del área a repoblar y la ubicación de infraestructuras en caso de que las hubiere;
- c) La densidad y cobertura de la siembra señalando el tipo o tipos de plantas.

Artículo 19: Cualquier particular podrá presentar ante la dependencia municipal competente en materia ambiental un proyecto de repoblación de un área verde pública municipal, debiendo cumplir los requisitos exigidos en los literales *b* y *c* del artículo 18 de la presente ordenanza.

Parágrafo Único: Recibido el Proyecto la dependencia municipal competente en materia ambiental lo estudiará y presentará a la Alcaldía un informe sobre la factibilidad del mismo, debiendo notificar al presentante el resultado del estudio.

TÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 20: Se prohíbe la tala de árboles en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan valor histórico, estético o cuando la comunidad haya manifestado su interés de conservarlo o la Alcaldía decrete su conservación por su alto valor;
- b) Cuando estén ubicados en áreas de protección;
- c) Cuando sean especies en vías de extinción.

Artículo 21: Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos vegetales en los sitios destinados por el Municipio para tales efectos; asimismo, cuando se efectúe la tala el responsable deberá retirar completamente la raíz del suelo.

Este artículo o el sentido del mismo, deberá incorporarse en el contenido de las autorizaciones correspondientes.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 22: Quien ejecute actividades de poda de árboles en terrenos públicos sin obtener la debida autorización, será sancionado con multa de siete (07) unidades tributarias (UT).

Artículo 23: Quien ejecute actividades de trasplante de árboles en terrenos públicos sin obtener la debida

GACETA MUNICIPAL

autorización, será sancionado con multa de ocho (08) unidades tributarias (UT).

Artículo 24: Quien sin autorización de la autoridad competente tala un árbol será sancionado con multa de quince (15) unidades tributarias (UT) y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de esta Ordenanza.

Artículo 25: Quien habiendo obtenido autorización para realizar actividades de poda, trasplante o tala de árboles, no acate las condiciones especificadas en la misma, será sancionado con multa de siete (07) unidades tributarias (UT).

Artículo 26: Quienes depositen desechos vegetales provenientes de actividades de poda y tala de árboles en calles, aceras y cualesquiera otros lugares de uso público, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza del Servicio Básico de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 27: Toda persona que, con el propósito de secar un árbol, vierta elementos nocivos sobre éste o en el suelo donde se encuentra plantado o haga cortes en su cubierta, será sancionado con multa de cinco (5) unidades tributarias (UT) por cada árbol deteriorado.

Artículo 28: Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente, la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarree dicha actividad. Serán sancionados con multa de quince (15) unidades tributarias (UT), quienes no cumplan con la referida obligación.

Artículo 29: Las multas a que se refiere este Título serán impuestas por la dependencia municipal competente en materia ambiental, mediante Resolución motivada; debiendo tomar en cuenta las circunstancias agravantes indicadas en el artículo siguiente, en cuyo caso se duplicará el monto de la multa.

Artículo 30: Son circunstancias agravantes:

- Las contenidas en el artículo 20;
- Cuando el árbol posea una altura de más de ocho (08) metros;
- Cuando el árbol se encuentre ubicado en las áreas verdes públicas;
- La reincidencia.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 31: Contra las decisiones o sanciones previstas en esta ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta, conforme a lo establecido en dicho instrumento jurídico municipal.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: El Alcalde, mediante el respectivo reglamento podrá establecer cualesquiera otras condiciones, así como determinar los mecanismos, métodos o técnicas que deberán emplearse en las actividades de plantación, repoblación, poda, trasplante y tala de árboles.

Artículo 33: Se deroga la Ordenanza Sobre Poda, Trasplante y Tala de Árboles, publicada en la Gaceta Municipal de Baruta, Número Extraordinario 230-09/95, publicada el 04 de Septiembre de 1995.

Artículo 34: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Baruta.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

Años 197 de la Independencia y 149 de la Federación


WULFRIDO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO


CLAUDIO RIPA
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 02 de abril de 2008


HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA